

**INFORME N° 00963-2020-SENACE-PE/DEIN**

- A** : **PAOLA CHINEN GUIMA**  
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
- DE** : **ARTURO MARCOS SILVA ELIZALDE**  
Líder de Proyecto
- HEALP GATSBY AMPUERO ARMANZA**  
Nómina de Especialistas – Especialista en Ingeniería Agrónoma Nivel II
- ANGELA MARIA ZUBIAGA TABOADA**  
Nómina de Especialistas – Especialista en Derecho Nivel II
- ASUNTO** : Evaluación del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto  
"Reconstrucción y rehabilitación de infraestructura vial del tramo 1-12 del  
C.P. Villa Puerto Pizarro del distrito de Tumbes-Tumbes-Tumbes",  
presentada por el Programa de Mejoramiento Integral de Barrios del  
Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento
- REFERENCIA** : Trámite HT 03757-2020 (11.12.2020)
- FECHA** : Miraflores, 18 de diciembre de 2020

---

Tenemos el agrado de dirigiarnos a usted a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1** Mediante Trámite HT 03757-2020, de fecha 11 de diciembre de 2020<sup>1</sup>, el Programa de Mejoramiento Integral de Barrios del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (en adelante, el **Titular**) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), el Informe de Impacto Ambiental (en adelante, **IIA**) del Proyecto "Reconstrucción y rehabilitación de infraestructura vial del tramo 1-12 del C.P. Villa Puerto Pizarro del distrito de Tumbes-Tumbes-Tumbes" (en adelante, **el Proyecto**), para su evaluación en el marco de lo establecido en el numeral 9.8 del Artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM (en adelante, **TUO de la Ley N° 30556**).

**II. ANÁLISIS****2.1. Objetivo del Informe**

Evaluar la solicitud de evaluación del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto "Reconstrucción y rehabilitación de infraestructura vial del tramo 1-12 del C.P. Villa Puerto Pizarro del distrito de Tumbes-Tumbes-Tumbes", presentada por el Titular a fin de

---

<sup>1</sup> El Trámite fue presentado a través de la Mesa de Partes Digital de Senace a las 18:57 horas del 10 de diciembre de 2020 (jueves); motivo por el cual, se considera presentado el día 03 de agosto de 2020 (lunes).



determinar su procedencia en el marco de lo establecido en el numeral 9.8 del Artículo 9 del TUO de la Ley N° 30556<sup>2</sup>.

## 2.2. De las competencias del Senace

De conformidad con la Ley N° 29968, se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente.

Mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Senace, el cual establece que la DEIN Senace es el órgano de línea encargado de evaluar y aprobar los Estudios de Impacto ambiental detallados (EIA-d) emitiendo la Certificación Ambiental o Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente), para proyectos de inversión de infraestructura y otras actividades económicas; asimismo, está encargada de evaluar otros actos o procedimientos regulados en el marco del SEIA.

Por medio del artículo 1 del TUO de la Ley N° 30556, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

El numeral 9.8 del artículo 9 del TUO de la Ley N° 30556, establece que tratándose de intervenciones de construcción sujetas al SEIA, y que generen impactos ambientales negativos, los titulares o Entidades Ejecutoras a cargo de las mismas deben contar con un instrumento de gestión ambiental evaluado y aprobado durante el periodo de la elaboración del expediente técnico o documento similar, por Senace, sin afectar la fecha de inicio prevista de la ejecución de la intervención. Para tal efecto, los titulares o Entidades Ejecutoras son responsables de remitir con la suficiente anticipación el instrumento de gestión ambiental para su evaluación. El plazo máximo de evaluación es de treinta (30) días hábiles, el cual incluye las opiniones técnicas en caso se requieran.

Asimismo, el numeral 10.2 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 015-2018-MINAM<sup>3</sup>, establece que el IGAPRO es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA y se aprueba en el marco de un procedimiento administrativo sujeto a evaluación previa con silencio administrativo negativo. El Senace es la autoridad competente para la evaluación del IGAPRO.

<sup>2</sup> **Decreto Supremo N° 094-2018-PCM.** - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

(...)

9.8 *Tratándose de intervenciones de construcción sujetas al SEIA, y que generen impactos ambientales negativos, los titulares o Entidades Ejecutoras a cargo de las mismas deben contar con un instrumento de gestión ambiental evaluado y aprobado durante el periodo de la elaboración del expediente técnico o documento similar, por SENACE, sin afectar la fecha de inicio prevista de la ejecución de la intervención. Para tal efecto, los titulares o Entidades Ejecutoras son responsables de remitir con la suficiente anticipación el instrumento de gestión ambiental para su evaluación. El plazo máximo de evaluación es de treinta (30) días hábiles, el cual incluye las opiniones técnicas en caso se requieran.*

(Texto incorporado según el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354 - Decreto Legislativo que Modifica la Ley N° 30556, ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

<sup>3</sup> Decreto Supremo N° 015-2018-MINAM, Establecen Disposiciones para la implementación de los numerales 8.7 y 8.8 del artículo 8 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.



### 2.3. Aspectos Normativos de la Reconstrucción con Cambios

De conformidad con la Ley N° 30556, se creó la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, **RCC**) como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar e implementar El Plan.

Mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM<sup>4</sup>, se aprobó el Plan de la Reconstrucción de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30556, que en el ítem 4 de su contenido establece que "Las intervenciones de la Reconstrucción con Cambios estarán orientadas a **rehabilitar y reconstruir la infraestructura dañada por el Fenómeno El Niño Costero, con un componente de cambio, y a realizar obras y actividades de prevención de inundaciones fluviales, pluviales y movimientos de masas, junto con planes de desarrollo urbano.** (...)".

Al respecto, en el numeral 2.1. del artículo 2° del TEO de la Ley N° 30556 se establece que el Plan comprende los siguientes componentes:

#### **Artículo 2. El Plan**

2.1 El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley.

El Plan comprende los siguientes componentes:

- a) **Intervenciones de reconstrucción** que tienen por **finalidad restablecer el servicio y/o infraestructura, equipamiento y bienes públicos afectados por el desastre natural**, relacionados a la infraestructura educativa, de salud, vial y de conectividad, hidráulica, agua y saneamiento, drenaje pluvial, infraestructura eléctrica; así como otra infraestructura afectada de uso público y de soporte para la prestación de servicios públicos; considerando las características y niveles de servicio de la infraestructura preexistente".
  - b) **Intervenciones de construcción** que tienen por **finalidad prevenir los daños que podría causar los desastres naturales ocurridos**, y que están referidas a las soluciones integrales de prevención para el control de inundaciones y movimientos de masa, incluyendo la delimitación y monumentación de las fajas marginales, así como el drenaje pluvial y otros de corresponder. Dentro de este componente también se considera las inversiones de saneamiento y habilitación urbana que se requieran para las soluciones de vivienda para la reubicación de la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables"
- (...)

Luego, los numerales 9.7 y 9.8 del artículo 9 del TEO de la Ley N° 30556, respecto a las intervenciones descritas precedentemente, establece lo siguiente:

#### **Artículo 9. Competencias y facilidades administrativas extraordinarias y temporales**

(...)

- 9.7 Tratándose de **intervenciones de reconstrucción**, los titulares o Entidades Ejecutoras a cargo de las mismas deben realizar la identificación de los impactos ambientales e incluir las medidas de control y/o mitigación ambiental en el expediente técnico o

<sup>4</sup> Decreto Supremo que aprueba el Plan de la Reconstrucción al que se refiere la Ley N° 30556, ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.



documento similar, siendo responsables de su implementación durante su ejecución; **debiendo informar a la entidad de fiscalización ambiental competente**, dentro de los treinta (30) días posteriores al inicio y recepción de la obra, **las medidas de manejo ambiental que se implementen o se hayan implementado, según el Formato de Acciones que se establece para este fin.**

- 9.8 Tratándose de **intervenciones de construcción sujetas al SEIA**, y que generen impactos ambientales negativos, los titulares o Entidades Ejecutoras a cargo de las mismas **deben contar con un instrumento de gestión ambiental evaluado y aprobado por SENACE**, sin afectar la fecha de inicio prevista de la ejecución de la intervención. Para tal efecto, los titulares o Entidades Ejecutoras son responsables de remitir con la suficiente anticipación el instrumento de gestión ambiental para su evaluación. **El plazo máximo de evaluación es de treinta (30) días hábiles**, el cual incluye las opiniones técnicas en caso se requieran.

(...)

Por último, el numeral 10.1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 30556, establece que **"las intervenciones de reconstrucción que se implementan a través de la ejecución de inversiones se denominan "Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones, en adelante IRI" (...). Estas intervenciones no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual (...)"**

## 2.4. Sobre la solicitud del Titular

2.6.1 Mediante Tramite N° 03757-2020, el Titular solicitó la evaluación del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto *"Reconstrucción y rehabilitación de infraestructura vial del tramo 1-12 del C.P. Villa Puerto Pizarro del distrito de Tumbes-Tumbes-Tumbes"*, para lo cual adjuntó la siguiente documentación:

- *Informe de Impacto Ambiental*
- *Formato de Acciones (FA) – Sector Transportes*
- *Volumen I: Resumen ejecutivo.*
  - 1.1 *Anexos (Cronograma y Planos generales)*
  - 1.2 *Memoria Descriptiva.*
  - 1.3 *Memoria de Cálculos.*
  - 1.4 *Especificaciones técnicas.*
  - 1.5 *Metrados.*
  - 1.6 *Presupuesto.*
- *Volumen II:*
  - (parte I)*
    - 2.1 *Inventario vial.*
    - 2.2 *Estudio de tráfico.*
    - 2.3 *Estudio topográfico.*
    - 2.4 *Estudios de suelos, canteras y pavimentos.*
  - (parte II)*
    - 2.5 *Informe de Hidrología e Hidráulica.*
    - 2.6 *Diseño Geométrico.*
    - 2.7 *Gestión de Riesgos.*
    - 2.8 *Señalización y seguridad vial.*
    - 2.9 *Diseño de Redes de Agua Potable.*
    - 2.10 *Diseño de Pavimentos.*
    - 2.11 *Otros Estudios.*
- *Volumen III: Planos*

2.6.2 De la documentación señalada, se advierte que el Proyecto cuenta con el Código Único de Inversión (CUI) N° 2434461 y al efectuar la búsqueda en el Aplicativo de Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) del Ministerio de Economía y Finanzas, se obtiene la siguiente información:

**Cuadro N° 1. Datos de la Intervención**

Aspecto	Alcance
Código Único de Inversión	2434461
Tipo de intervención	<b><i>Intervención de Reconstrucción mediante Inversión - IRI</i></b>
Monto de la intervención	S/ 927 480,93
Ubicación de la Intervención	Centro Poblado Villa Puerto Pizarro del distrito, provincia y departamento de Tumbes

Fuente: <https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/> con el Código Único de Inversiones N° 2434461.

- 2.6.3 Conforme a lo descrito precedentemente, la solicitud presentada por el Titular correspondería a una Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones - IRI, que tiene por objetivo el restablecimiento de la transitabilidad vehicular y peatonal mediante la reconstrucción y rehabilitación de una vía,
- 2.6.4 Asimismo, de la revisión del Formato de Acciones, la vía a reconstruir y rehabilitar tendría las siguientes características:
- Longitud. 340 m.
  - Ancho de plataforma: 7,20 m.
  - Ancho de calzada: 3,60 m.
  - Ancho de bermas: 1,40 – 2,20
- 2.6.5 En ese sentido, quedaría evidenciado que las actividades a implementar por el Titular corresponden a una Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones - IRI y no de una intervención de construcción sujeta al SEIA.

### III. CONCLUSIONES

- 3.1 Por lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:
- 3.1.1 De acuerdo a la revisión documentación presentada por el Programa de Mejoramiento Integral de Barrios del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento y la información publicada por el Ministerio de Economía y Finanzas, se propone ejecutar actividades de reconstrucción y rehabilitación de una vía de 340 m de longitud; 7,20 m de ancho de plataforma; 3,60 m de Ancho de calzada; y, 1,40 a 2,20 m de ancho de bermas; con el objetivo de restablecer la transitabilidad vehicular y peatonal; y, consecuentemente se trataría de una Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones - IRI.
- 3.1.2 Conforme a lo establecido en el numeral 9.8 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, el instrumento de gestión ambiental que evalúa y aprueba Senace es aplicable solo a intervenciones de construcción; por este motivo, corresponde que se declare la IMPROCEDENCIA de la solicitud de evaluación del Informe de Impacto Ambiental del Proyecto *"Reconstrucción y rehabilitación de infraestructura vial del tramo 1-12 del C.P. Villa Puerto Pizarro del distrito de Tumbes-Tumbes-Tumbes"*.

### IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, a fin de que señale su conformidad y emita la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2. Notificar el presente informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse al Programa de Mejoramiento Integral de Barrios del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, para conocimiento y fines correspondientes.



- 4.4. Remitir copia de la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta, a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.5. Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)) el presente informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,



---


**Arturo Marcos Silva Elizalde**  
Líder de Proyectos  
Senace

Nómina de Especialistas<sup>5</sup>



---

**Healy Gatsby Ampuero Armanza**  
Nómina de Especialistas - Especialista  
en Ingeniería Agrónoma Nivel II  
Senace



---

**Angela Maria Zubiaga Taboada**  
Nómina de Especialistas -  
Especialista en Derecho - Nivel II  
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.



---

**PAOLA CHINEN GUIMA**  
Directora de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura  
Senace

<sup>5</sup> De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.